

Boletín digital:

Actos Procesales Electrónicos

Noviembre 2025

**Segunda
entrega**

Prueba Electrónica

Un trabajo conjunto de la Escuela de la
Defensa Pública del MPD y Microjuris Argentina

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público de la Defensa de la Nación es una institución del sistema de justicia nacional y federal encargada de la defensa y protección de los derechos humanos. Su principal rol es garantizar el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en especial de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por su parte, Microjuris Argentina es un portal jurídico que provee un servicio de información digital relacionada con el derecho a través de herramientas de investigación, estudio y ejercicio profesional.

En diciembre de 2024, ambas instituciones celebraron un convenio de cooperación con el objetivo de ampliar sus respectivas comunidades educativas y fortalecer los lazos recíprocos. En ese marco, acordaron llevar adelante actividades académicas, de investigación, formación e intercambio de experiencias. En consonancia con ello, la Escuela de la Defensa Pública y la editorial trabajaron en la elaboración de un documento sobre actos procesales electrónicos, que se planificó en tres entregas. En agosto de 2024, se publicó la primera de ellas relativa a notificaciones electrónicas¹. En esta ocasión, presentamos la segunda, que se abocará a la prueba electrónica.

De manera preliminar, cabe apuntar que la prueba es el medio para verificar las proposiciones que efectúan quienes litigan en el marco de los procesos en los cuales intervienen. En concreto, sirve para acreditar los hechos que resulten conducentes en la dilucidación de las controversias que se ventilan en sede judicial (conf. artículo 163, inc. 6°, p. 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). “Probar”, en términos jurídicos, es demostrar la verdad de un hecho, en la medida en que sea articulado (es decir, afirmado por alguna de las partes), controvertido (negado o desconocido por la contraria) y conducente (relevante para la solución del pleito). La finalidad de la prueba, en definitiva, es convencer al juez sobre la certeza de los hechos invocados.

En este sentido, los avances en materia tecnológica —que hoy son influidos por el crecimiento de la inteligencia artificial— campean todos los aspectos de la vida de las personas. Los litigios no quedan exceptuados de esta realidad. En este contexto, entonces, cobra importancia la denominada “prueba electrónica”. Así, se la puede conceptualizar como la que, basada en datos o información insertos en un dispositivo electrónico o transmitida por un medio afín, permite conocer si los hechos alegados o cuestionados por los contendientes como fundamento o en defensa de sus derechos sucedieron o no. En efecto, se produce a través de medios o instrumentos telemáticos y contiene hechos que surgen de la interrelación de los justiciables a partir del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. Su objeto puede ser cualquier registro creado dentro de un sistema informático, léase todo dispositivo físico o lógico que se ha extraído de un medio informático.

Al igual que la prueba en sentido tradicional, propende a generar convicción en los tribunales. Sin embargo, la prueba electrónica se distingue por su inmaterialidad y dinamismo, en tanto los contenidos digitales suelen ser fugaces. Esta circunstancia responde a una serie de factores, como el accionar de los autores o usuarios —quienes pueden eliminar publicaciones en redes sociales, mensajes en una conversación de *Whatsapp* o mails del correo de su servidor—; el diseño de algunas plataformas —hoy es posible remitir mensajes temporales o de visualización única, que se autodestruyen tras ser vistos o transcurrido determinado lapso de tiempo, o bien subir “historias” disponibles solo por veinticuatro horas—; la factibilidad de algunos soportes de ser “hackeados” o vulnerados y, por ende, el riesgo de pérdida de datos valiosos allí almacenados; y la dificultad para reproducir fielmente el contenido digital, ya que la información es susceptible de actualizaciones regulares (tal es el caso de

¹ Boletín de jurisprudencia “Actos procesales electrónicos. Notificaciones electrónicas”. Disponible en: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5794/1/Actos%20procesales%20electr%C3%B3nicos.%20Notificaciones%20electr%C3%B3nicas.pdf>. Fecha de consulta: 29/10/2025.

los sitios web y de los sistemas informáticos). Por consiguiente, ante la dificultad de asegurar la evidencia digital por su fragilidad, se vuelve fundamental adoptar medidas positivas para preservarla².

Este boletín da cuenta de algunas de las problemáticas que se plantean en materia de prueba electrónica en los expedientes ante la falta de actualización de la legislación procesal y las respuestas brindadas desde los tribunales. A los efectos de facilitar su lectura, se presenta en un cuadro que contiene dieciséis precedentes. Los casos seleccionados tramitaron ante los fueros de familia, civil y comercial de distintas jurisdicciones del país entre 2019 y la actualidad. La muestra se organizó en torno a los ejes temáticos más salientes: *a)* conversaciones y capturas de pantalla en redes sociales o en servicios de mensajería instantánea; *b)* uso de *Street View (Google Maps)*; *c)* prueba anticipada sobre dispositivos electrónicos; *d)* incorporación de prueba documental electrónica y *e)* utilización de correo electrónico.

Asimismo, en los distintos ejes se incorpora un apartado de material complementario con jurisprudencia relacionada, documentos de doctrina y videos³. Vale resaltar que el boletín permite navegar las plataformas del Repositorio del MPD, donde se encuentran los fallos, y la base de Microjuris Al día, en la cual están disponibles los artículos de doctrina. Todos los materiales son de consulta libre y gratuita. En el boletín se abordan distintos debates que se desprenden de la casuística. Entre ellos, los documentos electrónicos y su incorporación como prueba documental, los requisitos de validez tanto de las capturas de pantalla en redes sociales y/o servicios de mensajería instantánea como de los intercambios de documentación electrónica vía correo electrónico.

Finalmente, en atención a que es posible que existan pronunciamientos referidos a la temática que no se encuentren incluidos en este boletín, solicitamos que por favor nos envíen un correo electrónico a jurisprudencia@mpd.gov.ar en caso de que se haya omitido jurisprudencia cuya incorporación pudiera resultar relevante.

² Para profundizar al respecto sugerimos ver: TOKMAN, G. "La prueba electrónica", Al Día Microjuris, 2020. Disponible en: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2025/10/20/doctrina-la-prueba-electronica> .Fecha de consulta: 31/10/2025.

³ Los videos que se acompañan como material complementario corresponden a algunas de las clases dictadas en el marco del curso "Prueba electrónica y evidencia digital", que organizó la editorial Microjuris y que se llevó a cabo entre mayo y julio de 2025.

Boletín digital: Prueba Electrónica



Conversaciones y capturas de pantalla en redes sociales/ servicios de mensajería instantánea

Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SAN ISIDRO, SALA TERCERA, " VJM " (CAUSA N°21259), 3/12/2024.	"[R]especto al hecho de que la perito le 'atribuyera' las líneas telefónicas a las demandadas, cabe recordar que no basta que el perito afirme un presupuesto de hecho, si al margen de su idoneidad, la afirmación no está respaldada en principios científicos por falta de los elementos necesarios para explicarla. Careciendo aquella afirmación de un soporte objetivo, no tiene certidumbre ni fuerza de convicción. Y, el juez puede y debe descartar sus conclusiones cuando –como en el caso– se apoyen en meras conjeturas o afirmaciones de las partes sin respaldo probatorio. He aquí el error de la judicante: se valió del dato en cuestión pese a que no fue un extremo constatado por la perito, ni por ninguna otra prueba producida en autos".	Desestimación de expresiones injuriantes en grupo de <i>Whatsapp</i>. Falta de elementos probatorios que confirmen la autoría de los mensajes.	• Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial N° 2 de La Plata, Sala III, "MEB", 9/9/2019. • Brest, I. & Escobar, J., "<u>La captura de pantalla de mensajes como prueba en los procesos de familia</u>", MJD15090, 2019. • <u>Clase sobre prueba pericial informática</u>, a cargo de Gimena Veglia. • <u>Clase sobre resguardo e incorporación de prueba electrónica</u> a cargo de Rosa Warlet.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, " LGL " (CAUSA N° 6784427), 9/4/2024.	"[L]as capturas de pantalla impresas e incorporadas al trámite judicial se constituyen primariamente como prueba indiciaria, que debe ser apreciada en conjunto con otros elementos de prueba que tornen verosímil la existencia o inexistencia del hecho controvertido y alegado por las partes. [L]as capturas de pantalla impresas, no son prueba electrónica, sino una mera representación física materializada en soporte papel de un hecho acaecido en el mundo virtual. Si bien permite entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa per se la necesaria convicción como para tener a estos por ocurridos. Tampoco se podrá establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte o por terceros), o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad". "[H]abiendo ofrecido el demandado como prueba instrumental captura de pantalla correspondiente al contacto por WhatsApp de la [actora]	Admisión de capturas de pantalla de <i>Whatsapp</i> como prueba. Por su carácter indiciario requieren prueba pericial informática complementaria.	

Boletín digital: Prueba Electrónica



Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
	con el [demandado] y pericial de ingeniero informático a los fines de que se desgraben los archivos contenidos en un pendrive que si bien no acompaña pone a disposición del Tribunal, no resulta arbitraria la resolución que admite la prueba pericial informática señalando que la misma deberá consistir en la desgrabación de los archivos contenidos en el pendrive a fin de cotejarlos con la documental acompañada con el escrito de contestación (mensajes de whatsapp)".		
JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASO DE LOS LIBRES, " PMP " (CAUSA N°28173), 20/3/2024.	"[M]áxime en el caso particular donde la prueba electrónica que se pretende hacer valer ha de versar sobre uno de los pilares a la hora de establecer la prestación alimentaria, esto es, la fortuna y condición del demandado; las capturas de pantalla (imagen digital de lo que debería ser visible en un monitor de computadora, televisión u otro dispositivo de salida visual) incorporadas por la actora que darían cuenta de la propiedad de un Departamento ubicado en [...] de la ciudad balnearia de Camboriú (Santa Catarina- Brasil) que es arrendado de forma temporaria y operaciones en entidad bancaria del país vecino [...] si bien fueron impresos y aportados por la parte en forma de documental sin intervención de fedatario alguno, nos permiten valorarla en conjunto con las restantes pruebas y las testimoniales que aseveran vacaciones anuales en Brasil [...] como un indicio de que el alimentante también detentaría ingresos en moneda extranjera (real) ".	Validez probatoria de las capturas de pantallas de un bien inmueble en el exterior como indicio de la fortuna y condición del demandado en el proceso de alimentos.	
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MAR DEL PLATA, SALA SEGUNDA, " N S.A. " (CAUSA N°172455), 22/2/2024.	"La actora ha pretendido probar el presupuesto central de su demanda mediante capturas de pantalla de publicaciones de redes sociales. Pero esta estrategia probatoria tiene dos problemas fundamentales. El primero se vincula con la autoría del contenido que las capturas pretenden retratar. Aunque estas últimas sean auténticas y los perfiles en los que se hacen las publicaciones retratadas efectivamente existan en la red social, es necesario siempre producir prueba complementaria para dar cuenta de la autoría	Rechazo de capturas de pantalla de la red social Facebook que acompañó como prueba.	

Boletín digital: **Prueba Electrónica**



Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
	material de tales perfiles y publicaciones. Es decir, que el Sr.[...] es, efectivamente, el creador de ese perfil ([...] o cualquier otro) y el autor de ese contenido. [E]l segundo problema, en parte derivado del anterior, se relaciona con la identificación de los perfiles en las redes sociales y la captura de pantalla como método o mecanismo de recopilación y custodia de documentos electrónicos ubicados en la web". "[E]l nombre de usuario y la dirección web o URL de cada perfil de Facebook es lo único que permite identificarlo y distinguirlo de otros similares o incluso estéticamente iguales en apariencia, nombre y contenido. [E]n ninguna de las capturas que han sido incorporadas al expediente por la parte actora surge el nombre de usuario o la URL completa del perfil de Facebook que se ha intentado retratar".		
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, SALA CIVIL Y COMERCIAL, "GCR" (CAUSA N°8536), 12/4/2022.	"[L]as capturas de pantalla que en copias certificadas se agregaron al acta notarial, merecen ser calificadas como un indicio revelador del hecho descripto en la demanda y que diera origen a la promoción de los presentes. En virtud de lo cual, pesaba en cabeza del accionado desvirtuar ese contenido, procurando no solo negar los hechos que se le atribuyen. En efecto, ante un cuadro de situación como el que se describe, era esperable que el demandado adoptara otro tipo de conducta, más solidaria con el proceso. De allí que una actitud poco cooperativa y hasta casi obstruccionista, merece ser valorada en cuanto tal".	Admisión de las capturas de pantalla de publicación en red social Facebook como prueba indiciaria.	
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MORÓN, SALA II, "PCL" (CAUSA N°14026), 20/5/2021.	"[E]n determinadas ocasiones, se ha admitido el uso de capturas de pantalla de conversaciones de Whatsapp [...] pero, [...], ello debe ser así en la medida en que se trate de cuestiones en las cuales, por alguna razón fundada, no sea posible (o sea muy dificultoso) activar el medio probatorio que corresponda. De este modo, y si bien no podemos descreer del acta notarial, lo que sucede es que se violenta el principio de especificidad de los medios de prueba y, por	Desestimación de acta notarial labrada sobre capturas de pantalla de Whatsapp sin intervención de la contraparte.	

Boletín digital: Prueba Electrónica



Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
	esta vía, se condicionan las posibilidades de defensa de la contraparte, aportando una visión parcializada (y semi dirigida por una de las partes) de la conversación que se pretende documentar. [N]o observo aquí ninguna razón de peso que hubiera ameritado acudir al acta notarial en lugar de, por ejemplo, al reconocimiento judicial, donde la contraria sí podía haberse defendido (art. 478 CPCC) o lo mismo si hubiera activado el medio pericial (arts. 472, 473 y ccdtes. CPCC)".		

Street View- Google Maps

Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MORÓN, SALA II, " SMA " (CAUSA N°9903), 8/2/2024.	"[L]o que la parte actora pretende demostrar es la existencia de un perro en dichas fotos, que sería el perro que refieren las testigos [...] Es decir, no se busca usar Maps o Street View para demostrar la situación de calles o cosas estáticas, sino algo dinámico y vivo, como la existencia de un perro ". "[A]un cuando –en pleno favor de la parte actora– capitalizáramos esta prueba (por considerarla documental posterior al inicio de la demanda, tomando las fotos de 2021) lo cierto es que nos aportan muy poco, porque no sabemos si el perro que allí se ve estaba también allí en 2015 y, en definitiva, tampoco podemos saber, con el grado de evidencia necesario, que ese perro hubiera sido el que, efectivamente, mordió al niño... ".	Rechazo de imágenes arrojadas mediante Street View- Google Maps como prueba de la existencia del agente dañoso.	• Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala II, "SMV" (Causa N°45525), 9/11/2023.
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MORÓN, SALA II, " FOE " (CAUSA N°20254), 23/4/2019.	"[U]n problema que se puede presentar es el de la fecha y hora de la imagen, desde que el programa [Street View] no indica fecha de captación, pero no es menos cierto que en autos pueden obrar otros medios de prueba (croquis) que describan el lugar, y así podrá advertirse algún cambio en la configuración física del sitio. [S]alvo pequeñas obras, la configuración de las calles, su trazado, distancias y aceras	Utilización de la herramienta Street View como mecanismo auxiliar. Necesidad de complementar con prueba pericial.	

Boletín digital: Prueba Electrónica



Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
	no suele variar en el tiempo o no lo hace de forma continua y constante, con lo cual la imagen que ofrece en el programa es bastante real del estado en que se mantienen las cosas. [N]o se observa inconveniente en que el juez acuda de oficio al Street View, al no ser un medio de prueba sino un mecanismo auxiliar".		

Prueba anticipada sobre dispositivos electrónicos

Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA PLATA, SALA II, "RLA" (CAUSA N°136205), 28/12/2023.	"El temor a la modificación o desaparición de la prueba ofrecida –historial del chat de <i>whatsapp</i> entre el actor y la [...] agente comercial de la demandada [...]– radica en la posibilidad que la mencionada aplicación otorga a quienes intervienen en una conversación o chat de eliminar en formar permanente algunos o todos los mensajes que la conforman. Y, tal extremo resulta hoy un hecho de público y notorio conocimiento por la inmensa mayoría de la población usuaria de una de las aplicaciones más populares como es Whatsapp, motivo por el cual no requiere de una prueba específica, alcanzando con la clara y sensata explicación brindada por la peticionante en su demanda más el riesgo probable de que su destrucción o alteración pueda ocurrir por el solo hecho de encontrarse tal opción habilitada para las partes. Encontrando justificada la mera probabilidad de que el extenso historial de chat de <i>whatsapp</i> mantenido por el lapso de un año y cinco meses [...] pueda resultar alterado o destruido y advirtiéndole que, en principio, se trataría de una prueba relevante para la dilucidación de los hechos afirmados en la demanda, deviene procedente la producción anticipada de la prueba de reconocimiento judicial de las conversaciones de <i>whatsapp</i>".	Admisión de reconocimiento judicial sobre historial de chat de <i>Whatsapp</i> como medida de prueba anticipada.	Rodríguez Romeo, P., "<u>Qué información se puede extraer de los dispositivos móviles: el papel fundamental de los peritos informáticos forenses</u>", MJD17266, 2023.

Boletín digital: Prueba Electrónica



Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA G, "MPE" (CAUSA N°19932), 2/6/2023.	"A diferencia de los documentos que existen en forma física, para asegurar la producción de la prueba no siempre es necesario realizar el secuestro de los documentos electrónicos ni de los servidores en los que éstos se encuentren almacenados, sino que es posible tan sólo realizar una copia digital de seguridad. Realizada la reproducción cumpliendo los pasos necesarios, el archivo puede ser acompañado al proceso judicial y peritado en el momento oportuno".	Rechazo de secuestro de teléfono celular como medida de prueba anticipada.	

Incorporación de prueba documental electrónica

Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, SALA A, "BPP" (CAUSA N°667), 15/4/2024.	"La sola circunstancia de que, al incoarse la demanda se incorporara en forma digital copia de los documentos ejecutados con blancos en el lugar en donde debía consignarse el lugar y fecha de creación y la fecha de vencimiento, no obsta a continuar con la ejecución seguida en autos, puesto que los originales y las copias físicas allegadas, fueron presentados en forma completa, se reitera, al momento de promoverse la demanda. Ello sin perjuicio de lo que, en definitiva, se resuelva sobre las defensas opuestas por la accionada. [L]a incorporación digital de la copia de los pagarés ejecutados [...] no importó agregar en autos documentación nueva, [...], sino cumplir con la obligación de completar digitalmente el expediente, demostrando la realidad física de la causa, lo que no produce conculcación alguna de los derechos de la parte demandada ".	Incorporación de pagarés en formato virtual no supone agregar nueva prueba, sino dar cumplimiento al deber de digitalización de los expedientes.	Tokman. G., "<u>La prueba electrónica</u>", MJD15701, 2020.
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MAR DEL PLATA, SALA	"Al entender que el documento electrónico firmado con firma electrónica tiene, desde el punto de vista probatorio y con los alcances fijados supra, plena eficacia jurídica pues es la expresión de un instrumento privado firmado donde se	Admisión de título ejecutivo con firma electrónica como prueba documental	

Boletín digital: **Prueba Electrónica**



Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
PRIMERA, " BAPRO " (CAUSA N°176660), 15/8/2023.	consigna una suma exigible y líquida o fácilmente liquidable, no cabe duda entonces que dicho documento es susceptible de tramitar mediante el proceso ejecutivo y debe ser reconocido judicialmente como instrumento hábil para la preparación de la vía ejecutiva". "El documento electrónico se debe ofrecer como prueba documental con algún medio o adminículo adecuado que lo contenga y bajo la estricta observancia de la normativa procesal establecida para este medio de prueba en todas sus facetas (arts. 332, 333, 334, 395 y ccdtes. del CPCC; [...]). Y si bien no hay firma de las partes ni escritura en el sentido de grafía, ninguna duda cabe de que estas transacciones han quedado registradas y documentadas aún cuando cueste precisar cómo deben acreditarse". "No debe olvidarse que todo documento requiere para su representación de un soporte; la representación de un hecho mediante un objeto debe expresarse por un medio permanente que permita su reproducción, para que tenga valor documental, que es la forma por excelencia de su representación; podemos incluir en este género a los soportes electrónicos y digitales, que son elementos que permiten almacenar la información para su tratamiento y recuperación (discos rígidos, discos compactos (CD/DVD), cintas magnéticas, memorias portátiles, etc.), considerados como equivalentes al soporte papel, en tanto medios capaces de contener o almacenar información para su posterior reproducción con fines representativos".	autosuficiente para la preparación de la vía. Intimación a incorporarlo mediante soporte físico.	

Boletín digital: Prueba Electrónica



Audiencias de prueba vía remota

Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE NECOCHEA, " VUMI " (CAUSA N°14167), 19/12/2023.	"No puede admitirse la alegación respecto que la falta de conexión a la audiencia [...] se debió a la mala gestión de los operadores del Juzgado encargados de esa tarea. Es que, si como concluye la anterior instancia, '...conforme surge de las constancias de autos, [...] se remitió el respectivo <i>link</i> para la realización de la audiencia antes referida, esto es con la debida antelación para que las partes pudieran ejercer su derecho', ello no ha sido desmentido por elemento alguno toda vez que el nulidicente simplemente negó el recibimiento del aviso pero no ofreció prueba o pericia alguna sobre su correo electrónico, computadora u otro equipo tecnológico que hubiera utilizado en la conexión remota el día de la audiencia (art. 375 del CPCBA) ".	Rechazo de nulidad de audiencia virtual por imposibilidad de conexión. No se acreditó falta de recepción del mail con el link de acceso.	• Warlet, R., "Audiencia telemática y preclusión", MJD15965, 2021.
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE MORÓN, SALA II, " BVB " (CAUSA N°28832), 27/4/2023.	"[E]l testigo debía mantenerse conectado, exactamente como se debería mantener presente si fuera una audiencia tradicional y como lo indica el art. 7 de la Res. 816/2020 de la SCBA; [...] es razonable contemplar la posibilidad de un desperfecto técnico, porque puede suceder, pero aquí el magistrado de la instancia de origen aguardó la reconexión o alguna noticia del testigo, y nada sucedió en la audiencia; [...] habiendo prometido la parte actora que iba a acreditar el problema, nunca lo hizo (ni en primera instancia, ni ahora)".	Rechazo de replanteo probatorio en cámara por problemas de conexión de un testigo a la audiencia virtual.	
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA PLATA, SALA II, " UCMC ", 11/4/2023.	"[N]o se trató en el caso de un problema inherente al funcionamiento de la Plataforma a la que pudieron acceder todos los restantes participantes –Funcionarias, letrados y testigos–, sino específicamente a un obstáculo relacionado con el dispositivo del Dr. [...] o a la calidad de su internet, lo que en cualquiera de ambos supuestos tornó imposible el envío de audio y video en tiempo real de modo de permitirle una interacción fluida en el desarrollo de la audiencia (el letrado podía oír la audiencia, pero no podía ser visto ni oído)...". "[C]abe reiterar que la fijación de la audiencia de vista de causa de manera remota fue consentida por todas las partes	Rechazo de nulidad de audiencia virtual por imposibilidad de conexión. La parte consintió su celebración vía remota.	

Boletín digital: **Prueba Electrónica**



Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
	involucradas y que previo a su celebración y durante su desarrollo la Sra. Jueza [...] ejerció su rol de directora del proceso con carácter proactivo en una correcta y destacada labor, garantizando el cumplimiento de todas las pautas establecidas en las diferentes Resoluciones de la SCBA que apuntan a compatibilizar y conciliar la utilización de las TICs con los derechos y garantías fundamentales sustantivas y procesales de carácter constitucional, ya que el uso de la tecnología siempre es de la mano del debido proceso legal y nunca fuera de ello".		

Correo electrónico

Datos del expediente	Estándar/es	Decisión	Material complementario
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, SALA D, " <u>G S.A.S.</u> " (CAUSA N°8836), 8/7/2025.	"La 'entrega' de la factura electrónica por vía remota supone dos momentos: la salida del correspondiente correo electrónico del servidor propio, y la llegada o recepción de él a la cuenta o servidor ajeno (correo saliente y entrante, respectivamente). Ambos extremos, integrantes de un mismo acto, tienen que ser probados por quien reclama la factura (art. 377 del Código Procesal), con la diferencia que el correo saliente debe inexorablemente acreditarse con prueba pericial informática sobre los registros del servidor de quien dijo haber enviado la factura, en tanto que la recepción de dicho correo en el servidor del destinatario puede presumirse si este último no exhibe los registros de entrada de correos electrónicos. Es decir que esta última presunción tiene cabida en la medida que se pruebe, como <i>prius</i> , la existencia de un correo saliente dirigido a la atribuida deudora de la factura con copia de tal instrumento".	En caso de ser negada la recepción de facturas electrónicas por parte del destinatario del correo electrónico, se requiere inexorablemente pericia informática sobre los registros del servidor del correo del remitente. La negativa por parte del destinatario de someter su servidor a pericia hace presumir la recepción del mail.	• Cherubin, G., "<u>Los correos electrónicos como prueba</u>", MJD16749, 2022. • <u>Clase sobre prueba pericial informática</u>, a cargo de Pablo Croci.